

AVISO No. 576

14 Agosto de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 5065 DE 02 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE**

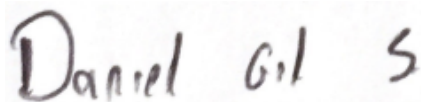
Dirección del predio: **CARRERA 6 # 44 NORTE – 04 AVENIDA CENTENARIO**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P



Armenia, 14 Agosto de 2023

Señor (a):

MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE

Dirección de notificación: **CARRERA 6 # 44 NORTE – 04 AVENIDA CENTENARIO**

Matricula: **138720**

Armenia, Quindío

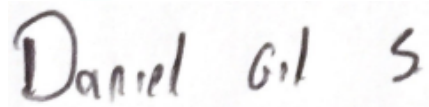
ASUNTO: Notificación por Aviso 576-RESOLUCION PQRDS 5065 del 02 de Agosto de 2023.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 576 – RESOLUCION 5065 del 02 de Agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



DANIEL GIL SANCHEZ

Abogado-Contratista

Dirección Comercial. EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 5065
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No. 2023PQR404684
MATRICULA 138720





El abogado de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No. 2023PQR404684**, respecto al predio ubicado en **LA CRA 6 # 44 Norte – 04 Avenida Centenario** e identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.138720**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CRA 6 # 44 Norte – 04 Avenida Centenario**, identificado con **Matrícula 138720**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO TRECE PESOS Mcte (\$79.113.00)** por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Consulta de productos por contrato (acreat)

Tabla Separada

Ver    

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor	Cupón Generado	Predio		
				Código Predio	Descripción	Número Predial
138720	\$79.113.00	\$0.00	36204575	2226871	63001010307500116000	630010107000002980004000000000

3. Que, a la fecha según visita de verificación realizada el día 01 de junio de 2023, reporta el funcionario que la **Matrícula No.138720** No tiene asignado un medidor ya que es un lote y no cuenta con puntos hidráulicos en el predio.
4. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa. Es decir no opera de forma temporal si no de carácter permanente.
5. Que, de acuerdo a lo anterior es procedente ordenar cancelación y/o BAJA de la **Matrícula 138720**, correspondiente al predio ubicado en **LA CRA 6 # 44 Norte – 04 Avenida Centenario** cual a la fecha no se encuentra surtiendo nada.
6. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que deben ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma, además de los saldos referidos en el numeral 2 de la presente resolución. **Matrícula No.138720**
7. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Sandra Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula No.138720**
8. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

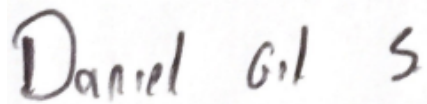
ARTÍCULO PRIMERO: Informar a la peticionaria, señora **MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE**, que teniendo en cuenta que a la fecha el medidor de la **Matrícula No.138720** no se encuentra surtiendo nada, ya que el predio es un lote sin puntos hidráulicos, se encuentra procedente la cancelación y/o baja de la **Matrícula 138720**, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$293.400)**., por concepto de levantamiento de la acometida, respecto de la Matrícula objeto de petición, además de los saldos adeudados (suma referida en el numeral 2 de la presente Resolución).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión a la peticionaria, señora **MARIA TERESA RAMIREZ DUQUE**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndole al usuario que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink that reads "Daniel Gil S". The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

DANIEL GIL SANCHEZ
Abogado-Contratista
Dirección Comercial. EPA E.S.P.